

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

RADICADO 2021-00510-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Pasa para proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

31

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Tenemos que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, se dispuso no tener en cuenta la notificación que la parte actora soporta con los documentales obrantes a folios 19 a 20 de las diligencias, en razón a que no se cumplió con el requisito de acreditar el recibido del mencionado mensaje.

Ahora bien, mediante mensaje de datos allegado el día 4 del mes y año que avanza, el profesional del derecho MAURICIO GELVEZ PARRA, presenta poder otorgado por la demandada ANYI LIZETH CARRILLO DIAZ, junto con la contestación de la demanda, por lo cual sería del caso proceder a reconocer a dicho apoderado, no obstante, observa el Despacho que en el memorial poder, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P., ni tampoco a lo señalado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 en sus incisos primero y cuarto, esto es que carece de nota de presentación personal, o si el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, no se acredita él envió de dicho poder por el otorgante, razones por las cuales se requiere al extremo demandado para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falencia en mención.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se tiene certeza de la fecha en que se realizó la notificación en debida forma, y así estudiar la viabilidad de una posible notificación por conducta concluyente, esto sin perjuicio de que se acredite por la parte demandante que se llevó



a cabo la notificación de manera correcta o que la parte pasiva mencione haberla recibido.

De otra parte, si bien es cierto lo manifestado por el togado GELVEZ PARRA al indicar que, en el auto de admisión de demanda, puntualmente en el inciso sexto se ordena requerir al señor Cesar Duvan Orduz Sanabria, a fin de integrarlo al proceso, no es posible realizar ningún pronunciamiento frente al mencionado ciudadano ya que no se allegó el poder mencionado por el abogado en su escrito petitorio.

32

NOTIFIQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 031 FIJADO HOY 22 de marzo de 2022 a las 8:00AM.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaría Juzgado 4°. De Familia